



Expediente: **056070215925**
Radicado: **RE-05386-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/12/2024** Hora: **17:35:31** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No RE-03194-2024 del 22 de agosto de 2024, se resolvió negar la renovación del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, con Nit 890.919.787-2 a través de su Administrador la sociedad **BOTERO YEPES ASOCIADOS S.A.S.**, con Nit 811.006.500-0, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO YEPES** identificado con cédula de ciudadanía 71.776.731, dado que no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el Auto AU-03021-2023 de agosto 15 de 2023, referente a dar claridad sobre la totalidad de los predios que se abastecen actualmente de las obras de captación y control de caudal.

Que la anterior Resolución N° RE-03194-2024 del 22 de agosto de 2024, fue notificada en forma personal por medio electrónico el día 28 de agosto del 2024.

Que mediante Oficio con radicado CE-14529-2024 del 02 de septiembre de 2024, la sociedad **ADMINISTRACIÓN SUMA MAS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, presenta cambio de administración y representación legal de la **PARCELACIÓN LA MARIA P.H.**

Que mediante Escrito con radicado CE-14696-2024 del 04 de septiembre de 2024, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, en calidad de Administradora y Representante Legal de la **PARCELACIÓN LA MARIA P.H.**, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra de la RE-03194-2024 del 22 de agosto de 2024.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado N° CE-14696-2024 del 04 de septiembre de 2024, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA.**, expone lo siguiente:
“(…)

En efecto, frente al cumplimiento de la exigencia contenida en el numeral 3.2 del informe técnico N° IT- 05293-2024 del 14 de agosto de 2024, sustentado en el incumplimiento del numeral 2 del Auto N°AU-03021- 2023 de agosto 15 de 2023, nos permitimos informar que LA PARCELACIÓN LA MARÍA P.H. realiza la captación de agua de la Quebrada La María, para lo cual cuenta con una bocatoma de fondo, de la cual se encuentra también conectada la PARCELACIÓN PINAR AZUL P.H. También se tiene una captación de agua en el Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, tipo bocatoma de fondo, de la cual también se conecta La Parcelación Mirador de La María, donde cada una cuenta con obras de control de caudal de manera independiente.

Con respecto a otros usuarios del recurso hídrico que puedan existir en la Quebrada La María y el Afluente Izquierdo de La Quebrada La María, LA PARCELACIÓN LA MARÍA P.H no tiene conocimiento sobre estos y a través del tiempo los propietarios de los predios de la zona han ido dividiendo y vendiendo los predios, por lo que con el tiempo son varias las personas que han llegado a la zona y han utilizado este recurso hídrico. Además, actualmente en la zona existe la posibilidad de conexión al acueducto de EPM y algunos residentes pudieron haber accedido a este servicio; lo que hace inviable que la PARCELACIÓN LA MARIA P.H realice la consolidación de la información solicitada por CORNARE, en el sentido de que …"Para que junto con los demás usuarios den claridad sobre la totalidad de los predios que se abastecen actualmente de las obras de captación y control de caudal construidas, por lo tanto, deberá informar a la Entidad lo siguiente: Total de predios beneficiados, nombre, razón social, número



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

de identificación y usos del agua en cada predio, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes en cuanto los permisos, los expedientes y las obras de captación".

Ante la situación planteada, consideramos que cada uno de los usuarios de estas fuentes hídricas deberá brindar esta información a CORNARE, ya que la PARCELACIÓN LA MARIA P.H. carece de los medios y carece de fundamentos jurídicos para obligar a otros usuarios a que brinden esta información a CORNARE.

En este sentido, se considera que es CORNARE, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, quien debe realizar el diagnóstico de los predios y derivaciones de agua que además de la PARCELACIÓN LA MARÍA P.H., PARCELACIÓN PINAR AZUL P.H. y PARCELACIÓN MIRADOR DE LA MARIA, puedan existir en la quebrada La María y Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, para lo cual expresamos nuestra total disposición a brindar la información y documentación que existe en nuestro poder y a acompañar las visitas y pruebas que esa entidad considere procedentes.

Teniendo en consideración que la PARCELACIÓN LA MARIA P.H., ya dispone válidamente de una CONCESIÓN DE AGUAS, otorgada por CORNARE mediante la Resolución N° 131 -0323 del 21 de marzo del 2013 y por ende dispone de las respectivas captaciones de agua, con las que no se han tenido dificultades por disminución del recurso para ser suministrada el agua a los habitantes de La Parcelación, la renovación del permiso de concesión de aguas no debería estar sujeta a un estudio de oferta y demanda del recurso hídrico, el cual consideramos con todo respeto, que debe ser una actividad acometida por CORNARE, en su carácter de Autoridad Ambiental para estos efectos.

Desde luego, LA PARCELACIÓN LA MARIA P.H., manifiesta la plena voluntad de construir las obras de captación y control de caudal con otros usuarios de la fuente; siempre teniendo en cuenta que es un proceso de concertación que debe ser direccionado por la Autoridad Ambiental, bajo los criterios que CORNARE estime procedentes en este caso.

De otro lado, les informamos que debido a varias dificultades de tipo administrativo que LA PARCELACIÓN LA MARIA P.H. ha tenido con la administración anterior en cabeza de la sociedad BOTERO YEPES ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 811.006.500-0, se vio en la necesidad de dar por terminado el contrato que la vinculaba con esta última y en su lugar, contratar como nuevo administrador a la Sociedad ADMINISTRACIÓN SUMA MAS S.A.S., con NIT 901.761.598- 5, representada legalmente por la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°32.242.613, razón por lo cual se adjunta la Resolución 2024 del 29 de Julio de 2024 proferida por el Municipio de El Retiro, en la que consta esta designación. Por consiguiente, todas las actuaciones producidas en el marco de este expediente, deberán ser gestionadas por conducto de la nueva administradora de la copropiedad PARCELACIÓN LA MARIA P.H.

Dejamos expresamente consignado que la PARCELACIÓN LA MARIA P.H. había entregado el PUEAA a CORNARE mediante el Radicado CE-12110-2024 del 25 de julio de 2024, en el que es probable que no se hubiere incluido de manera puntual la información relativa a los usuarios del recurso hídrico, pero ello ha podido ser resuelto oportuna y cabalmente si CORNARE hubiere proferido un REQUERIMIENTO exigiendo complementar y/o aclarar el PUEAA que ya había presentado La PARCELACIÓN LA MARIA P.H.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que aún no ha sido aprobado el PUEAA anteriormente presentado, se ha realizado un nuevo diagnóstico de la zona de influencia aguas arriba de las captación de la Quebrada La María y el Afluente Izquierdo de la Quebrada La María y por tanto, hemos realizado ajustes al PUEAA entregado anteriormente a CORNARE, mediante el radicado CE-12110-2024 del 25 de julio de 2024, razón por la cual se hace entrega nuevamente del PUEAA, incluyendo en este la lista completa de los suscriptores de la parcelación que hacen uso del agua y la descripción de las actividades desarrolladas en los predios que conforman LA PARCELACIÓN LA MARIA P.H., tal como lo ha exigido esa entidad.

V. SOLICITUD

Con fundamentos en las razones ya expuestas, respetuosamente solicitamos se sirvan reponer la decisión adoptada en el acto administrativo contenido en la Resolución RE-03194-2024 del 22 de Agosto de 2024, en el sentido de modificar lo dispuesto en el ARTICULO PRIMERO de la misma, en el que esa entidad dispuso negar la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la PARCELACIÓN LA MARIA P.H. consignada en la Resolución N° 131-0323 del 21 de marzo del 2013 y en su lugar, continuar gestionando lo que corresponda para formalizar la renovación del permiso de aguas superficiales que ha sido presentado ante esa entidad.”
“(…)

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto, verificándose la información que reposa en el expediente N° 056070215925, la Corporación mediante Auto N° AU-03246-2024 del 12 de septiembre de 2024, abrió periodo probatorio, decretándose de oficio la practicas de la siguiente prueba:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el Escrito Radicado N° CE-14696-2024 del 04 de septiembre de 2024, manera integral con las pruebas aportadas en el escrito y emitir concepto técnico.
- En complemento con lo anterior, Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, **realizar visita técnica** con el fin de verificar los argumentos realizados en el escrito de impugnación.”

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos:

"En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (U) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con las anteriores consideraciones generales y dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia citada, procede la Corporación a realizar la revisión del asunto.

Que analizado los argumentos expuestos en el recurso interpuesto por la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, en calidad de Administradora y Representante Legal de la PARCELACIÓN LA MARIA P.H, observa esta Entidad que en dicho escrito hay manifestación de inconformidad con relación a la decisión adoptada por medio de la Resolución RE-03194-2024 del 22 de agosto de 2024, por lo cual solicita que se reponga la decisión adoptada en el acto administrativo, en el sentido de renovar el permiso de concesión de aguas superficiales a PARCELACIÓN LA MARIA P.H.

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N° AU-03246-2024, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente, se realizó visita el día 24 de octubre de 2024, se generó el Informe Técnico N° IT-07525-2023 del 06 de noviembre de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:
“(...)

3. OBSERVACIONES

- ✓ Mediante el Auto N°AU-03246-2024 de septiembre 12 de 2024, por medio del cual se abre a pruebas en recurso de reposición, y dispone: (...)“ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por la PARCELACIÓN LA MARIA P.H., con Nit 890.919.787-2, Administrada y representada legalmente por la sociedad ADMINISTRACIÓN SUMA MAS S.A.S., a través de la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el escrito Radicado N° CE-14696-2024 del 04 de septiembre de 2024, manera integral con las pruebas aportadas en el escrito y emitir concepto técnico.
- En complemento con lo anterior, Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, realizar visita técnica con el fin de verificar los argumentos realizados en el escrito de impugnación. (...)

Que atendiendo lo ordenado en el Auto AU-03246-2024 de septiembre 12 de 2024:

- El día 24 de octubre de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio descrito en el encabezado, para ver la posibilidad REPONER Y RENOVAR, la concesión de aguas superficiales, solicitada por la Sociedad **BOTERO YEPES ASOCIADOS S.A.S., anterior administrador de la PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, la visita se realizó en compañía del señor **ELKIN FERNANDO GIL RUIZ.**, fontanero del acueducto de la Parcelación La María, **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ BOTERO**, vicepresidente del concejo de administración de la Parcelación La María, dos (2) funcionarias de la sociedad **ADMINISTRACIÓN SUMA MAS S.A.S., nueva administradora de la parcelación** y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare.
- Dentro de la información presentada por la Parcelación La María P.H., a través de su administración la Sociedad ADMINISTRACIÓN SUMA MAS S.A.S, allega:
 - i. Recurso de reposición - Parcelación La María
 - ii. Cedula Leidy Zuleta
 - iii. Representación Resolución La María
 - iv. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA PARCELACIÓN LA MARIA PH
 - v. BASE DE DATOS SUSCRIPTORES LA MARÍA-1
 - vi. F-TA-51 Formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04 (Q. LA MARIA) vf (1)-2
- Dentro de la documentación, se presenta la base de datos de suscriptores de la Parcelación La María, y aunque no es la información requerida en los diferentes actos administrativos dentro de este trámite a través de los años, el recurrente informa la dificultad de levantar dicha información debido a la constante modificación en los usos del territorio y el constante asentamiento de nuevas personas y actividades en la zona que se abastecen de las mismas fuentes. Resultado de tal situación, el recurrente remite los datos que se encuentran amparados bajo su custodia y manejo correspondiente a los predios que conforman la Parcelación La María.
- En la visita al predio y sitios de interés ordenados por el auto AU-03246-2024 de septiembre 12 de 2024, se observó que:
 - Las obras de captación y control de caudal, con las que se encuentra derivando actualmente no han sido aprobadas por la Entidad.
 - En la fuente denominada Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, la parcelación La María P.H., está captando la totalidad del recurso hídrico.
 - Se identificó, en una distancia de tres (03) metros aproximadamente aguas abajo de la captación Quebrada La María, una obra abandonada de la Parcelación, que debe ser demolida y disponer el material resultante de forma adecuada.
- La Parcelación La María P.H, se encuentra en la vía El Retiro – Carabanchel, aproximadamente a 4 kilómetros a margen izquierda se ubica la portería, esta se desarrolló entre los años 80s y 90s y está compuesta por un total de 80 lotes y una portería, ubicada dentro del polígono de parcelación establecido en el POT Municipal, aunque frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de una situación jurídica consolidada.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, carece de información ajustada a los caudales a renovar.

- La Parcelación La María PH, tiene VENCIDO el permiso de vertimientos, y no ha iniciado un nuevo trámite.
- A continuación, se relacionan los usuarios de las fuentes La María y afluente Izquierdo registrados en las bases de datos Corporativas

Usuarios con la concesión vencida de la Quebrada La María

N°	Expediente	Usuario	Resolución	Fecha	Vigencia
1	19.02.10600	Agudelo de Trujillo Rosa María	131-0643	14/09/2007	Vencida
2	19.02.10602	Sociedad Inversiones G. Gallón y Cía. S en C en liquidación	131-0645	14/09/2007	Vencida
3	19.02.10057	Sociedad Inversiones G. Gallón y Cía. S en C en liquidación	131-0645	14/09/2007	Vencida
4	19.02.10493	Agudelo Roldan Jorge Enrique	131-0647	14/09/2007	Vencida
5	19.02.10490	Agudelo de Arcila Martha	131-0650	14/09/2007	Vencida
6	19.02.10038	Agudelo de Arcila Martha	131-0650	14/09/2007	Vencida
7	19.02.10605	Muñoz Betancur Gerardo	131-0656	14/09/2007	Vencida
8	19.02.10055	Roldan Agudelo María Clemencia	131-0657	14/09/2007	Vencida
9	19.02.10249	Ramírez Velásquez Juan Diego	131-0658	14/09/2007	Vencida
10	19.02.10461	Juan Diego Echavarría Saldarriaga	131-0750	31/08/2009	Revocada Resolución 131-0890/2010
11	19.02.10460	Saldarriaga de Echavarría Lía			
12	19.02.10102	González Londoño Pedro	131-0686	24/09/2007	Vencida
13	19.02.9920	Ochoa García Beatriz Elena	131-0698	24/09/2007	Vencida
14	19.02.10457	Acosta Cadavid Claudia Patricia	131-0699	24/09/2007	Vencida
15	19.02.10181	Castañeda Álzate José Henry	131-0702	24/09/2007	Vencida
16	19.02.10182	Castañeda Álzate Ignacio	131-0703	24/09/2007	Vencida
17	19.02.10194	Arcila de Cardona Fabiola	131-0706	24/09/2007	Vencida
18	19.02.10180	Álzate Castañeda María de las Mercedes	131-0710	24/09/2007	Vencida
19	19.02.9990	González Londoño María Teresa Carolina	131-0715	24/09/2007	Vencida
20	19.02.10192	Castaño María Judith	131-0764	08/10/2007	Vencida
21	05607.02.01990	Vásquez Londoño Eliana María	131-0185	25/03/2008	Vencida
22	05607.02.01908	Rincón Guzmán Juan Carlos y Jorge Mario	131-0190	25/03/2008	Vencida
23	19.02.10067	Ramos de MacLean María Cecilia	131-0790	17/09/2008	Vencida
24	05607.02.06206	Asociación de Usuarios del Acueducto Altos del Cauce	131-0677	10/08/2009 (Vigencia 3 años)	Vencida
25	19.02.9944	González Trujillo Liliana	131-0688	07/09/2011 (Cancela Rsl 131-0685/24-09-2007)	Cancelada

26	19.02.9822	Agudelo Vallejo Francisco Carlos Hernán	131-0776	venció 30/09/2012	Vencida
27	19.02.9975	Escobar I. Luis Roberto y Álvarez de E. Leonor	131-0339	25/05/2005	Vencida
28	19.02.9973	Echavarría Saldarriaga Elsa	131-0776	venció 30/09/2012	Vencida
29	19.02.9922	Echavarría Saldarriaga Alberto	131-0776	venció 30/09/2012	Vencida
30	19.02.9969	Echavarría Saldarriaga Carlos Iván	131-0641	14/09/2007	Vencida

Usuarios con la concesión vencida del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María

Nº	Expediente	Usuario	Resolución	Fecha	Vigencia
1	05607.02.01932	Mesa Salazar José y Juan Carlos	131-0188	25/03/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida
2	05607.02.01909	Toro Upegui Jairo León	131-0189	25/03/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida
3	05607.02.01910	Tejada Jiménez Débora María, Cossío Betancur Jorge Iván	131-0206	26/03/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida
4	05607.02.02856	Harry Jaramillo Álvaro Andrés	131-0464	10/07/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida
5	19.02.6576	Ochoa Acevedo Luis Fernando	131-0601	15/08/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida

Que una vez evaluado lo anterior, esta Corporación considera que es procedente acoger el argumento expresado por el recurrente, dado que efectivamente se considera la dificultad en obtener la información de los usuarios que se abastecen de la fuente la María y de su afluente izquierdo por la dinámica y la fluctuación constante de población, máxime que es una información de carácter reservada. La parcelación en calidad de persona jurídica de naturaleza privada, no puede obtenerla sin el consentimiento de cada uno de los propietarios.

Es por ello que la Corporación fundamentada en sus bases de datos y en los respectivos controles y seguimiento que se realicen a las fuentes de abastecimiento, deberá realizar los requerimientos respectivos a los usuarios que se identifiquen, para que realicen un uso del recurso hídrico de manera adecuada, lo que no obsta, para que la Parcelación La María como usuario del recurso hídrico, realice un uso eficiente del mismo con aquellos usuarios que ya tiene identificados, y que será tenido en cuenta por la Corporación, en la decisión final que se adoptará frente al recurso que nos ocupa.

Dicho lo anterior, no encuentra esta Corporación fundamento alguno para no renovar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131 -0323 del 21 de marzo del 2013 a La Parcelación La María, por lo que a continuación se procede con el análisis técnico de la solicitud de renovación de concesión de aguas, de acuerdo a lo observado en la visita realizada el día 24 de octubre de 2024, y que quedó consagrado en el mismo informe técnico N° IT-07525-2023 del 06 de noviembre de 2024, tal y como se estipula a continuación:

(...)

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La María	24/10/2024	Molinete pequeño	33,674	20,076
	Afluente Izquierdo Quebrada La María	18/04/2023	Molinete pequeño	7,925	2,304
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
El aforo se realizó veinte (20) metros aguas arriba, del sitio donde se encuentra construida la bocatoma de los diferentes usuarios de la fuente La María. Durante los últimos ocho días se han presentado fuertes lluvias con largas duraciones, la última se presentó el día 23 de octubre de 2024, en las horas de la madrugada y parte de la mañana.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):					
Las fuentes La María y el Afluente Izquierdo de La María, presentan una muy buena protección de bosque natural en estado tardío de la sucesión natural., la principal función de esta zona es de protección, no se presentan procesos erosivos.					

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La María	Caudal total:	16.97	41.0
	Caudal ecológico	4.24	10.25
	Caudal máximo de reparto	12.73	30.75
	Caudales otorgados	5.18	5.18
	Caudal disponible para reparto	7.55	25.56

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Afluente Izquierdo Quebrada La María	Caudal total	4.24	8.6
	Caudal ecológico	1.06	2.15
	Caudal máximo de reparto	3.18	6.45
	Caudales otorgados	3.64	3.64
	Caudal disponible para reparto	-0.46	2.81

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Bueno: X Regular Malo	PTAP: SI	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI (Tanques de 122.5 m³) Estado: Bueno: X Regular: Malo: Control de Flujo: NO
---	---------------------------------------	--------------	--	----------	----------------------	---

	TIPO CAPTACIÓN		
	Toma de rejilla		X
	Área captación (Ha)	218,8597	
	Macromedición	SI: ____	NO: X
	Estado Captación	Bueno: X	Regular: ____ Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI: X	NO: ____
	Tiene Servidumbre	SI: X	NO: ____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112.50 L/Per-día	80 Reportados en el PUEAA	320	400	0,52	30	Quebrada La María
	56.25 L/Per-día				0,21		Afluente izquierdo quebrada La María
CAUDAL TOTAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,73		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,1 L/s-ha	8	Jardín y prados	CACHO Y POMA MANGUERA	0.0	0.0	0,60	Quebrada La María
							0,20	Afluente izquierdo quebrada La María
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,80	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- Es procedente acoger los argumentos expuestos en el recurso reposición presentados mediante el Radicado CE-14696-2024
- La parcelación La María P.H., se encuentra dentro del polígono de parcelación destinado a esta actividad en el POT Municipal.
- La obra de captación existente, no ha sido aprobada por la Corporación
- En la vista se identificó en una distancia de tres (03) metros aproximadamente aguas abajo de la captación Quebrada La María, una obra abandonada, que debe ser demolida manualmente y disponer el material resultante de forma adecuada.
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua debe ser ajustado a los caudales reales de la concesión de aguas con lo demás requerimientos emitidos por la Entidad.
- El permiso de vertimientos de la parcelación La María P.H., se encuentra vencido. (...)"

CONSIDERACIONES FINALES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme con la evaluación de los argumentos presentados por el recurrente y plasmados en el Informe Técnico N° IT-07525-2023 del 06 de noviembre de

2024, se acoge lo expuesto en el recurso reposición presentado, y se considera técnica y jurídicamente viable reponer la decisión adoptada mediante Resolución No RE-03194-2024 del 22 de agosto de 2024, en el sentido de renovar la concesion de aguas en beneficio de la parcelación, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No RE-03194-2024 del 22 de agosto de 2024, y modificar la decisión adoptada en dicho acto administrativo, en el sentido de renovar el PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la PARCELACION LA MARÍA P.H., bajo los términos y condiciones que se establecerán en los artículos siguientes de esta actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, con Nit 890.919.787-2, Administrada y representada legalmente por la sociedad **ADMINISTRACIÓN SUMA MAS S.A.S.**, a través de la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, en un caudal total de 1,53 L/s, para uso doméstico y riego, captado de las fuentes La María y Afluente Izquierdo de La quebrada La María, en beneficio de la **PARCELACIÓN LA MARÍA**, ubicada en la vereda Santa Elena, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación LA MARÍA P.H.	FMI:	0028990	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	6,286	06	05	0.544	2160	
				-75	30	33,825	06	04	52,555	2209	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA MARÍA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	50.60	06	04	42.80	2308.6	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO					0,52					
2	RIEGO					0,60					
Total caudal a otorgar de la Fuente LA MARÍA (caudal de diseño)						1,12					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	AFLUENTE IZQUIERDO QUEBRADA LA MARÍA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	55.50	06	04	44.40	2314.1	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO					0,21					
2	RIEGO					0,20					
Total caudal a otorgar de la Fuente AFLUENTE IZQUIERDO QUEBRADA LA MARÍA (caudal de diseño)						0,41					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						1,53					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, Administrada y representada legalmente por la sociedad **ADMINISTRACIÓN SUMA MAS S.A.S.**, a través de la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez notificado el presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días calendario.

1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la QUEBRADA LA MARIA y AFLUENTE IZQUIERDO QUEBRADA LA MARÍA en las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.2 Tramitar ante Cornare el permiso ambiental de Vertimientos.

1.3 Retirar de forma manual la obra abandonada que se encuentra ubicada a una distancia de tres (03) metros aproximadamente aguas abajo de la captación Quebrada La María, y disponer el material resultante de forma adecuada.

2. En un término de quince (15) días hábiles, ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en los siguientes ítems:

- Localización de las fuentes de abastecimiento y tipo de uso: se deben ajustar los caudales a los 1,53 L/s renovados (Resolución N° 131 -0323 del 21 de marzo del 2013)
- 7.2. Determinación de consumos y pérdidas: ajustarlos al caudal renovado
- 7.3. Módulo de consumo: ajustarlos al caudal renovado
- 7.4 Determinación de las pérdidas del sistema: ajustarlos al caudal renovado.
- 8. Metas de reducción de pérdidas y consumos: ajustarlos al caudal renovado.
- 9. Plan de inversión: El plan de micromedición debe iniciar su implementación en el primer año de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Mantener la cobertura vegetal existente en las orillas Río dentro del predio
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 DEL 21/12/2017 Y 040-RES1712-7310 DEL 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, Administrada y representada legalmente por la sociedad **ADMINISTRACIÓN SUMA MAS S.A.S.**, a través de la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V. Peña P. / Grupo Recurso Hídrico

Revisó Abogada / Ana María Arbeláez Z.

Revisó: Luz Verónica Pérez Henao/ Jefe oficina jurídica



Expediente: 056070215925

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Recurso de reposición

Anexos: Aviso, formatos de aforo, mapas: Ubicación y área predio, Zonificación Hidrográfica, Determinantes Ambientales, caudal de reparto.

Asunto: RESOLUCION 056070215925

Motivo: RESOLUCION 056070215925

Fecha firma: 18/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 1ed456b2-d20a-47ef-912e-b2a457623c08



COPIA CONTROLADA